



RADICACIÓN: 2022-00226

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: OSPINO CAMACHO LUIS MANUEL

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT N.º 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OSPINO CAMACHO LUIS MANUEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 72286842, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien tienen en su poder el original del pagaré, con que se procede.

El demandante, pretende el pago por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA INMERSA en la Escritura Pública No. 644 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2018 DE LA NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA; sin embargo no se ha de librar mandamiento por este concepto, ya que no se presenta título ejecutivo que soporte este concepto.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a OSPINO CAMACHO LUIS MANUEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 72286842, que en el término de cinco (5) días pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT N.º 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO M/L (\$2.451.013,61) por concepto de las cuotas vencidas del 05 de febrero al 05 de septiembre de 2022, del pagaré No. 72286842, más CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$160.527.843,78) por concepto del capital que se acelera, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 05 de febrero de 2022,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. NEGAR mandamiento de pago por concepto de seguros, por la razón señalada anteriormente.
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.
Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ con C.C No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S de la J. como apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4364d39f87f7a4360e3131fbd5ae42089330a21fc5769ef9a8cda6922ebe0483**

Documento generado en 24/10/2022 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>